CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**No**	014 DE 2026
CONTRATANTE		EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA S.A E.S.P.
NIT		900,802,091 – 7
CONTRATISTA		COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORA DE BIENES Y SERVICIOS UBATÉ COPBISER UBATÉ
C.C. O NIT		832,007,306 – 9
OBJETO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA SA ESP
VALOR		MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($1,286,557,000.00)
PLAZO		DOCE (12) MESES Y/O HASTA AGOTAR MONTO.
FECHA DE MINUTA		ENERO 27 – 2026

El Doctor **MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ TORRES,** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1,076,647,293** de Ubaté – Cundinamarca, en su calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA SA ESP** identificada con NIT **No. 900,802,091 – 7**, según certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el Acta de Posesión emitida por la Junta Directiva el día nueve (09) de Noviembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Empresa en el Capítulo Octavo artículo 47 aprobados mediante Escritura Pública No. 1066 del 2014, reformado según Escritura Pública No. 543 del 2015, quien para todos los efectos se denominará la **EMPRESA,** por una parte, y por la otra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORA DE BIENES Y SERVICIOS UBATÉ COPBISER UBATÉ,** identificada con **NIT No. 832,007,306 – 9**, sociedad legalmente constituida y existente, con Matrícula Mercantil **No. S0017658** del doce (12) de Julio de 2002 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio social en la Carrera 5 # 4 – 98 OF 201 de Ubaté – Cundinamarca, representada en este acto por el representante legal el señor **TORRES CORTES OSCAR FERNANDO,** identificado con Cédula de ciudadanía **No. 79,165,476** de Ubaté – Cundinamarca; quien cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios, de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá con lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa, la Ley 142 de 1.994, Código de Comercio y el Código Civil y por las siguientes que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que La Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté – EMSERVILLA S.A. E.S.P. es una entidad oficial cuyo objeto social consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, sus normas complementarias y modificatorias, así como a sus estatutos sociales y al Manual de Contratación adoptado mediante Directiva Externa No. 001 de 2022. En su calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, EMSERVILLA S.A. E.S.P. tiene la responsabilidad de garantizar a los habitantes del municipio de Ubaté la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios a su cargo, promoviendo el bienestar, el desarrollo y la ampliación progresiva de la cobertura, en armonía con los principios de eficiencia, responsabilidad, sostenibilidad y protección del interés general. La naturaleza jurídica de la entidad implica la observancia de un marco normativo complejo que articula disposiciones del derecho público, privado, societario, administrativo, ambiental y regulatorio, así como la atención permanente de requerimientos provenientes de autoridades de vigilancia y control, usuarios, suscriptores, contratistas y terceros. En este contexto, la gestión institucional exige soporte jurídico especializado que permita garantizar la legalidad de las actuaciones, la adecuada defensa de los intereses de la Empresa y la protección de su patrimonio público. **2.** Que de conformidad con el Art. 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **3.** Que las empresas de servicios públicos tienen la obligación de prestarlos de manera eficiente conforme a lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política, y que de acuerdo al artículo 2 de la Ley 142 de 1994

es deber del Estado garantizar la calidad del servicio y su prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. **4.** Que conforme a la Jurisprudencia, respecto de los contratos de prestación de servicios se ha dicho: "*son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales, cuando se presente una de dos razones: a) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta. De labor (artículo 32 L. 80/93) ... además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad*" (Sentencia. Rad. IJ- 0039 del Consejo de Estado. C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda. 18 de noviembre de 2003. 12). **5.** Que de acuerdo con la misma Jurisprudencia, la relación que surge es la de una actividad coordinada entre el contratante y el contratista. **6.** Que sobre el contrato de Prestación de Servicios, el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 2 de diciembre de 2013, MP JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, ha manifestado: "*Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de Planeación*". **7.** A su vez, la Circular Conjunta No. 01 de 2023 emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Colombia Compra Eficiente, "*Sólo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo. Las Entidades Estatales deben procurar que los contratistas de prestación de servicios ejecuten los correspondientes objetos con la autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las que pueda colegirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral. Lo anterior no excluye de la posibilidad de que la Entidad Estatal contratante dé instrucciones y orientaciones respecto al cumplimiento del contrato.*" **8.** Que La Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, es la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo dentro del municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, de carácter oficial, como una entidad descentralizada de la entidad territorial. Como entidad del orden municipal, y debido a su objeto social, se encuentra sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios establecidos en la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, así como a sus estatutos sociales, y su régimen de contratación (Directiva No. 001 de 2022). **9.** Que en virtud a lo anterior, EMSERVILLA SA ESP requiere la prestación de servicios de una persona jurídica, con experiencia en la ejecución de objetos y/o actividades similares a las establecidas en el presente contrato. **10.** Que una vez verificada la hoja de vida y los documentos adjuntos, el ordenador del gasto certificó que el CONTRATISTA tiene la capacidad para ejecutar el objeto de la presente contratación y ha demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto y las condiciones requeridas. **11.** Que debido a la insuficiencia de personal de planta para desarrollar las labores requeridas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de EMSERVILLA SA ESP, se requiere contratar los servicios personales de una persona cuya idoneidad sea la relacionada según las disposiciones establecidas en los documentos previos emitidos por la empresa. **12.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y deben prestarse de manera eficiente, continua y con calidad, garantizando el bienestar general y la satisfacción de necesidades esenciales como el saneamiento ambiental. En desarrollo de estos mandatos, la Ley 142 de 1994 establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se encuentra el servicio público de aseo, que comprende la recolección de residuos sólidos y sus actividades complementarias, tales como transporte, tratamiento, aprovechamiento, disposición final, corte de césped, poda y lavado de áreas públicas. En este contexto, EMSERVILLA S.A. E.S.P., como prestadora directa de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Villa de San Diego de Ubaté, tiene la obligación de asegurar la continuidad, calidad y eficiencia de todas las actividades que integran el servicio público de aseo. Esta obligación se encuentra reforzada por lo previsto en el Decreto 1077 de 2015, el cual establece que el servicio debe prestarse de manera continua e ininterrumpida, con calidad y bajo los principios de eficiencia, cobertura y mitigación de impactos ambientales. De conformidad con lo señalado por el Artículo 365 de la Constitución Política, "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad de Estado. Es deber del Estado, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen Jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá regulación y control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse*

determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita." A su vez, el artículo 366 Constitucional señala: "***Artículo 366.*** *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*" Que tratándose de servicios públicos domiciliarios la Ley 142 de 1994 desarrolló la orden anotada en el artículo 365 constitucional, así: "***Artículo 1o. Ámbito de aplicación de la ley.*** *Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley*". A su turno, el artículo 14 Ibídem, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Ley 689 de 2001, define cuáles actividades se enmarcan dentro del género servicios públicos domiciliarios y qué se entiende por el de aseo: "***Artículo 14. Definiciones.*** *Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)* ***14.20 Servicios Públicos.*** *Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.* ***14.21. Servicios públicos domiciliarios.*** *Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se define en este capítulo. (...)* ***14.24 Servicio público de aseo.*** *Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento*". Así visto, la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté SA ESP- EMSERVILLA SA ESP, como prestadora directa de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, debe garantizar la eficiente prestación del Servicio Público de Aseo, de acuerdo a lo consagrado por mandato constitucional y bajo los criterios de calidad, eficiencia y continuidad. Lo anterior teniendo en cuenta también lo indicado en el Decreto 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", específicamente: "***I. Sección 1.*** *Aspectos Generales en la Prestación del Servicio de Aseo:* ***o Artículo 2.3.2.2.1.2. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo.*** *En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes* ***principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura****; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.(subrayado fuera de texto).* ***o Artículo 2.3.2.2.1.3. Calidad del servicio de aseo.*** *El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.* ***o Artículo 2.3.2.2.1.4. Continuidad del servicio.*** *El servicio público de aseo se debe prestar* ***en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida****, con las frecuencias mínimas establecidas en este capítulo y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.* ***II. Sección 2.*** *Subsección 1. Actividades del Servicio Público de Aseo:* ***o Artículo 2.3.2.2.2.1.13.*** *Actividades del servicio público de aseo, que para el caso puntual de EMSERVILLA S.A. E.S.P. tiene a cargo el desarrollo las siguientes:* ***(1).*** *Recolección.* ***(2).*** *Transporte.* ***(3).*** *Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.* ***4).*** *Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.* ***(5).*** *Lavado de áreas públicas.*" Por lo anterior, y en atención al marco constitucional, legal y reglamentario citado, se evidencia la necesidad de contratar la ejecución de actividades específicas de apoyo operativo, requerida para el desarrollo de las rutas y tareas asociadas al servicio público de aseo. Esta contratación se orienta exclusivamente a garantizar la realización autónoma de dichas actividades, sin que ello implique vinculación laboral, subordinación o integración del contratista a la estructura organizacional de EMSERVILLA S.A. E.S.P., en concordancia con la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios, a saber: **(1).** Recolección y Trasporte de Residuos No Aprovechables y Orgánicos; **(2).** Barrido, limpieza de vías y áreas públicas; **(3).** Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas; **(3).** Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas; **(4).** Lavado de áreas públicas. Adicionalmente, teniendo en cuenta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS del municipio de Ubaté adoptado por medio del Decreto No. 056 del 6 de Julio de 2017, modificado por el Decreto No. 130 del 16 de diciembre de 2019 y actualizado mediante Decreto No. 039 del 19 de Abril de 2023 y, específicamente, en el documento PGIRS de la versión 2023 y vigente actualmente, se establecieron las siguientes actividades a cargo de EMSERVILLA SA ESP, en el marco del Programa de Gestión de Residuos Sólidos Especiales, Componente 2: Estrategias de cumplimiento Normativo y Conciencia Ciudadana: • Implementación de una estrategia integral entre la administración municipal, EMSERVILLA S.A. E.S.P. y las entidades y dependencias responsables, la cual involucre los componentes preventivos, educativos y sancionatorios en materia de entrega y disposición final de todas las clasificaciones de residuos sólidos. •

Identificación, seguimiento de puntos críticos de residuos especiales de gran volumen. En relación con las actividades mencionadas y a efectos del presente proceso de contratación, se requiere realizar la recolección de residuos especiales y de posconsumo generados por los usuarios y/o comunidad en general y de los cuales EMSERVILLA SA ESP actúa como intermediario en la recolección para la posterior entrega a gestores autorizados. Para dicha recolección, EMSERVILLA SA ESP pondrá a disposición el vehículo tipo turbo asignado al servicio de aseo y conductor, para atender los requerimientos de la comunidad en esta materia de acuerdo con lista destinada para el registro de las respectivas solicitudes. De acuerdo con lo anterior, se requiere realizar la contratación de apoyo a la gestión para la ejecución de las actividades complementarias del servicio público de aseo a cargo de EMSERVILLA S.A. E.S.P. como prestador en los componentes mencionados en la presente sección en el Municipio Villa de San Diego de Ubaté, proveedor de los servicios complementarios de recolección y transporte de residuos a otros municipios en la provincia de Ubaté y actor importante en el desarrollo de actividades del PGIRS vigente del Municipio de Ubaté. **13.** Que según lo establecido en el Manual de Contratación en su artículo 34 el presente contrato se suscribe mediante modalidad de Invitación Cerrada. **14.** Que la Prestación de Servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) por los códigos **No. 76-12-15-01** (Recolección o Destrucción o Transformación o Eliminación de Basuras), **No. 76-12-15-03** (Servicios de Limpieza de Calles), **No. 70-11-17-06** (Servicios de Mantenimiento de Césped), **No. 70-11-17-03** (Servicios de Plantación o Mantenimiento de Jardines), **No. 72-10-33-04** (Servicio de Barrido de Calles y Parqueaderos) y **No. 70-11-15-03** (Servicio de Poda de Árboles). **15.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1° del decreto 2209 de 1998, la Circular Conjunta 001 de 2023 emitida por el DAFP y Colombia Compra Eficiente, y como consta en el certificado suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de EMSERVILLA SA ESP, actualmente existe personal de planta de la entidad adscrita a la respectiva dependencia, pero éste no es suficiente para poder desarrollar las actividades indicadas en el objeto del presente proceso contractual. **16.** Que revisados los sistemas de información de Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, "SIBOR", antecedentes disciplinarios – Registro de Sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, Registro de Medidas Correctivas, antecedentes judiciales y la consulta de inhabilidades por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018) de la Policía Nacional, y el certificado de Base de Datos de Deudores alimentos morosos REDAM, el nombre del CONTRATISTA no fue reportado en dichos sistemas. **17.** Que la **OFICINA DE CONTRATACIÓN Y FINANCIERA** expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 19**, de conformidad a la Resolución Presupuestal No. 006 de 2025 "*Por medio de la cual se efectúa la liquidación y desagregación del presupuesto general de ingresos, recursos de capital y gastos de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA S.A. E.S.P. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero del 2026 al 31 de Diciembre del 2026*". **18.** Que el **DEPARTAMENTO DE ASEO Y AMBIENTE,** remitió el estudio previo para el presente contrato. **19.** Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA SA ESP

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS. En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en la ley y el manual de Contratación, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato y que su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones especificas del CONTRATISTA entre otras, las siguientes:

1. Llevar a cabo el cargue de residuos del espacio público y/o sitios de presentación conjunta a los vehículos compactadores de propiedad y/o a cargo de EMSERVILLA S.A. E.S.P., de acuerdo con las rutas de recolección y horarios establecidos.
2. Realizar la recolección y/o cargue de residuos especiales o de posconsumo en vehículo tipo turbo de propiedad de EMSERVILLA S.A. E.S.P. de acuerdo con programación establecida por la empresa.
3. Hacer, cuando se requiera, el descargue mecánico de los residuos recolectados en los vehículos compactadores de propiedad y/o a cargo de EMSERVILLA S.A. E.S.P. mediante la activación de mandos de control hidráulico en cumplimiento del reglamento interno de los sitios de disposición o gestión final de residuos.
4. Efectuar el barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas del área urbana del municipio Villa de San Diego de Ubaté, según los sitios, horarios y frecuencias establecidos por la empresa. Incluyendo el retiro de vegetación y/o hierba presente en las cunetas de las vías y áreas duras de las áreas públicas.
5. Realizar el corte de césped en las zonas verdes indicadas del municipio villa de San Diego de Ubaté, de acuerdo con cronograma establecido por la empresa para tal fin.

6. Ejecutar la poda de árboles y/o mantenimiento de plantas bajas presentes en las áreas públicas del municipio Villa de San Diego de Ubaté, de acuerdo con la programación establecida por la empresa.
7. Efectuar el lavado de áreas públicas incluidas en el catastro y demás áreas requeridas del Municipio Villa de San Diego de Ubaté, de acuerdo con el cronograma establecido por la empresa.
8. Reportar de inmediato los requerimientos de mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como cualquier falla o indicio de falla evidenciado en los vehículos compactadores, equipos y demás elementos dispuestos por EMSERVILLA SA ESP para la ejecución de actividades.
9. Garantizar, por parte del personal ofertado para la ejecución de actividades, la adecuada operabilidad de los vehículos, equipos y demás elementos suministrados por EMSERVILLA SA ESP para la ejecución del objeto contractual. Tales como:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ACTIVIDAD
VEHÍCULOS COMPACTADORES	6	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
VEHÍCULO TIPO TURBO	1	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ESPECIALES Y DE POST CONSUMO
CARRITOS DE BARRIDO	16	MOVILIZACIÓN DE RESIDUOS RECOLECTADOS DURANTE EL BARRIDO Y LIMPIEZA
GUADAÑA	3	CORTE DE CÉSPED
CORTASETOS	1	PODA DE ÁRBOLES
PODADORA DE ALTURA	1	PODA DE ÁRBOLES
HIDROLAVADORA	1	LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS
FUMIGADORA	1	APLICACIÓN DE DESINFECTANTE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS

10. Mantener en condiciones óptimas de orden y aseo, así como garantizar el adecuado uso de las instalaciones, áreas, equipos y/o elementos suministrados por EMSERVILLA S.A. E.S.P. durante el desarrollo de las actividades contratadas.
11. Para la ejecución de las mencionadas actividades, el CONTRATISTA deberá contar con un personal mínimo, a saber:

PERSONAL REQUERIDO	CANTIDAD	EXPERIENCIA ESPECIFICA
AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES	16	EXPERIENCIA PROMEDIO MÍNIMO DE 5 AÑOS EN SERVICIOS DE ASEO EN GENERAL PARA BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS CENTRALES Y PERIFÉRICAS. CERTIFICACION DEL SENA EN COMPETENCIAS LABORALES.
OPERARIOS CORTE DE CÉSPED Y PODA ÁRBOLES Y PLANTAS BAJAS	5	EXPERIENCIA PROMEDIO MÍNIMO DE 5 AÑOS EN CORTE DE CESPED Y PODA DE ÁRBOLES, MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINES, INVLUYENDO PLANTAS BAJAS.
OPERARIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	6	EXPERIENCIA PROMEDIO MÍNIMO DE 5 AÑOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN VEHÍCULOS Y COMPACTADORES. CERTIFICACION DEL SENA EN COMPETENCIAS LABORALES.
INSPECTOR	1	EXPERIENCIA DE 8 AÑOS EN COORDINACION DE ACTIVIDADES DE ASEO Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS.

PERSONAL REQUERIDO	CANTIDAD	EXPERIENCIA ESPECIFICA
AUXILIAR DE VEHICULO	1	EXPERIENCIA (MÍNIMA DE 2 AÑOS COMO AUXILIAR DE VEHICULOS) PARA COMPACTADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Nota: *En la tabla anterior se relaciona el personal mínimo para la ejecución de actividades; no obstante, este puede aumentar a discreción del contratista con el fin de garantizar la ejecución de actividades contratadas.*

12. Suministrar a sus trabajadores los elementos de protección personal apropiados para el desarrollo las actividades en cumplimiento de la normatividad legal aplicable y lo requerido por parte de EMSERVILLA S.A. E.S.P., a saber:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	GAFAS DE SEGURIDAD – ANTI-EMPAÑANTE
2	TAPA OÍDOS DE INSERCIÓN
3	TAPABOCAS TERMOSELLADO
4	CARETA DE PROTECCIÓN FACIAL CON MALLA
5	RESPIRADOR MEDIA MÁSCARA
6	FILTROS Y CARTUCHOS
7	GUANTES DE VAQUETA
8	GUANTES INDUSTRIALES TIPO MOSQUETERO
9	GUANTES INDUSTRIALES CALIBRE 35
10	GUANTES CORTOS EN POLIÉSTER CON RECUBRIMIENTO EN POLIURETANO
11	RODILLERA
12	BOTA DE SEGURIDAD CORTA
13	BOTA DE SEGURIDAD CAÑA ALTA
14	TRAJE IMPERMEABLE: PANTALÓN, CHAQUETA CON CREMALLERA Y VELCRO.
15	DELANTAL / PETO IMPERMEABLE

Nota: *Como mínimo para cada cargo/tipo de personal requerido se debe suministrar lo indicado en el documento adjunto denominado EM-SST-MT-004 Matriz de EPP – Contratistas EMSERVILLA.*

13. Entregar a su personal las herramientas básicas necesarias para el desarrollo de las labores, tales como:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	CEPILLO CARRETERO
2	ESCOBA TIPO ZULIA CON CABO
3	RASTRILLO PLASTICO
4	CONO SEGURIDAD 45 CM
5	PALA METÁLICA
6	ESPATULA (RETIRO DE HIERBA)
7	BOLSAS PLÁSTICAS COTRAMARCADAS CON LOGOS DE LA EMPRESA (ACTIVIDAD DE BARRIDO) Y BOLSAS PLÁSTICAS PARA CANECAS
8	AZADÓN (RETIRO DE HIERBA)

ITEM	DESCRIPCIÓN
9	PICA (RETIRO DE HIERBA)
10	CARRETILLA
11	TIJERAS PARA PODA (INCLUYENDO AÉREAS)
12	SERRUCHO
13	PALÍN

14. Garantizar la ejecución del objeto contractual en los tiempos y los plazos que para tal fin establezca la entidad, debiendo tener capacidad de reacción y disponibilidad inmediata frente a aquellos eventos adversos que así lo requieran, así como la atención de peticiones y solicitudes en atención a los requerimientos del servicio.
15. El CONTRATISTA asumirá por cuenta propia todas las obligaciones laborales, civiles y comerciales que se deriven de la vinculación del personal a su cargo. Así mismo, deberá implementar todas las normas de Salud y Seguridad en el Trabajo concerniente a los procesos y procedimientos desarrollados por el personal destinado para ejecutar el objeto del presente contrato. En todo caso, deberá entregar conforme a las normas vigentes los elementos de protección y seguridad acordes con la actividad y las dotaciones, tales como: overoles, calzado e implementos de vestuario, los identifiquen, con la consigna "CONTRATISTA DE EMSERVILLA SA ESP". Y podrá utilizar el logo institucional de la Empresa bajo la autorización del supervisor del contrato, y en todo caso, acatando los lineamientos de identidad visual adoptados por EMSERVILLA SA ESP.
16. El CONTRATISTA y el personal mínimo presentado para el desarrollo de las actividades contratadas, debe implementar y garantizar el cumplimiento de los planes, programas y procedimientos ambientales, de salud y seguridad en el trabajo y operacionales que le sean socializados por parte de EMSERVILLA S.A. E.S.P., todo ello durante el desarrollo del objeto contractual. Tales como:

    - Planos rutas de recolección de residuos no aprovechables.
    - Planos rutas de recolección de residuos orgánicos aprovechables.
    - EM-AM-F-046 Programación Prestación del Servicio Público de Aseo.
    - EM-EMS-PR-008 Programa de Prestación del Servicio Público de Aseo.
    - EM-AM-P-008 - Recolección y Transporte de Residuos No Aprovechables.
    - EM-EMS-PL-007 Plan Operativo Servicio de Recolección de Residuos Orgánicos.
    - EM-AM-P-009 - Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas.
    - EM-AM-F-045 Catastro Prestación Servicio Público de Aseo.
    - Base de Datos CATASTRO DE ÁRBOLES 2022 – ACTUALIZACIÓN PGIRS.
    - EM-EMS-PL-013 Esquema Operativo de Corte de Césped, Poda de Árboles en las Vías y Áreas Públicas.
    - EM-EMS-PL-016 Esquema Operativo del Servicio de Lavado de Áreas.

Nota 1: Los mencionados documentos hacen parte integra del presente contrato y se socializan al contratista en la etapa precontractual a través del envío de los Anexos Técnicos y/o en actividad de inducción, según sea el caso.

Nota 2: *En el caso que la anterior información presente alguna modificación, ésta será actualizada y socializada al contratista a través del envío de estos documentos en la versión vigente. Por tanto, será obligación del contratista socializar a sus colaboradores los documentos suministrados, así como garantizar su implementación y cumplimiento.*

17. El CONTRATISTA deberá garantizar que el personal presentado para la ejecución de las actividades cumpla con la política de "Cero tolerancias al consumo de alcohol y sustancias psicoactivas". Por lo anterior, EMSERVILLA SA ESP realizará pruebas de alcoholimetría periódicas al personal destinando por el CONTRATISTA para la ejecución de las actividades contratadas. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá retirar de la ejecución de actividades para este contrato al colaborador al que se compruebe una reincidencia de tres (03) ocasiones presentándose a ejecutar actividades en estado de embriaguez y/o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, por el término de ejecución del contrato.
18. El CONTRATISTA deberá estar en la disposición de atender auditorías y/o visitas de seguimiento en materia ambiental, calidad y/o de salud y seguridad en el trabajo, de acuerdo con los requerimientos que aplican a las actividades a ejecutar y el objeto contractual, cuando EMSERVILLA SA ESP así lo requiera.
19. El CONTRATISTA deberá atender los requerimientos de formación y capacitación que sea solicitados en el transcurso del contrato, esto según la oferta académica dispuesta por la (s) entidad (es) competente (s).

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES. En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios el CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir con diligencia y cuidado el Contrato.
2. Ejecutar de manera autónoma las actividades complementarias del servicio público de aseo, conforme a las necesidades operativas propuestas por EMSERVILLA S.A. E.S.P.
3. Colaborar con la Empresa para que el objeto del contrato se cumpla.
4. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para el desarrollo del presente Contrato.
5. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, jurídicas, Financieras y comerciales exigidas en los términos del presente proceso contractual.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse.
7. No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones al contratista, deberá informar de tal evento a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
8. Realizar informe mensual y/o final de las labores desarrolladas en cumplimiento del objeto del Contrato.
9. Presentar factura y/o cuenta de cobro en el que se relacione el objeto del contrato o las actividades realizadas y/o lo entregado a la Empresa, así como consignar el periodo de ejecución del mismo.
10. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y con todos los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del contrato y los requerimientos de EMSERVILLA S.A E.S.P. de conformidad con las indicaciones que le haga el supervisor del contrato.
11. Informar oportunamente a la EMPRESA de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
12. Cumplir con las obligaciones tributarias, laborales, prestacionales y de seguridad social respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato.
13. Asumir los costos, riesgos y responsabilidades derivados de la ejecución del contrato que no correspondan expresamente a la ENTIDAD.
14. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como con los protocolos de bioseguridad, gestión del riesgo y demás disposiciones aplicables.
15. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.
16. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, incluyen la afiliación a riesgos profesionales de conformidad con el Decreto 0723 de abril de 2013, allegando a EMSERVILLA los documentos correspondientes (planillas) que acrediten el cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de la presente contratación asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($1,286,557,000.00)**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones pagadero en mensualidades vencidas al cumplimiento del objeto contractual, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su entrega a EMSERVILLA SA ESP, previa presentación de factura de venta y/o documento equivalente e informe de actividades por parte del CONTRATISTA, la documentación que acredite el pago respecto al Sistema de Seguridad Social Integral en los porcentajes previstos en la Ley, por parte del CONTRATISTA y recibo a satisfacción de cumplimiento del objeto contractual suscrita por parte del supervisor del contrato, por los siguientes conceptos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UNIDAD	VALOR UNITARIO
1	BARRIDO, LIMPIEZA Y LAVADO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS.	KILÓMETROS LINEALES (KML)	$79,091.00
2	CARGUE DE RESIDUOS COMO PARTE DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS NO APROVECHABLES Y ORGANICOS	RECORRIDO LOCAL (UNIDAD)	$304,735.00
3	DESCARGUE MECÁNICO DE RESIDUOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN Y/O GESTIÓN FINAL	VIAJE (UNIDAD)	$90,651.00
4	CORTE DE CÉSPED Y MANTENIMIENTO PLANTAS BAJAS EN ÁREAS PÚBLICAS	METRO CUADRADO (M^2)	$445.00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	UNIDAD	VALOR UNITARIO
5	PODA DE ÁRBOLES EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS – INDIVIDUOS CON 1m - 5m DE ALTURA	UNIDAD DE ÁRBOL	$41,266.00
6	PODA DE ÁRBOLES EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS – INDIVIDUOS CON >5m - 15m DE ALTURA	UNIDAD DE ÁRBOL	$90,466.00

CLÁUSULA QUINTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas primera "*objeto*", segunda "*obligaciones específicas*" y tercera "*obligaciones generales*", el CONTRATISTA deberá presentar los informes y/o entregables, en medio físico o magnético, debidamente suscrito, este último se entiende aceptado con la firma digital del CONTRATISTA, en donde dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera periódica según indicaciones del supervisor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando considere conveniente.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA manifiesta expresamente con la suscripción del presente contrato que: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones, modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EMSERVILLA SA ESP respuesta oportuna a cada una de las solicitudes planteadas. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTRACTUAL DE TRABAJO INFANTIL. Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas, las partes se comprometen a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, el Contratista se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen, pero no se limitan a la Constitución Política y el Código Infancia y Adolescencia, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias.

Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por Colombia sobre la materia, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. A su vez, EMSERVILLA SA ESP se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que el Contratista pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA OCTAVA. TASAS, DESCUENTOS Y CONTRIBUCIONES. EMSERVILLA S.A ESP realizará los descuentos y/o deducciones tributarias de orden Nacional y Municipal a que haya lugar con ocasión de la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios y teniendo como base la normatividad vigente que en materia tributaria deba aplicar; este proceso se realizará de forma automática con la cancelación parcial y/o final por la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN. El presente contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de doce (12) meses y/ hasta agotar monto, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento. Lo anterior sin perjuicio de los tiempos señalados en la oferta que hace parte integral del presente contrato y de acuerdo con el cronograma de implantación que acuerden las partes en el acta de inicio del contrato.

Parágrafo: Cumplidos los requisitos de ejecución, las partes deberán suscribir el Acta de Inicio correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Cuando por circunstancias especiales a juicio de la **EMPRESA**, sea necesario aumentar, disminuir o ejecutar trabajos no previstos en el contrato pero que por su naturaleza formen parte del trabajo el **CONTRATISTA** estará obligado a ejecutarlo a los precios pactados en este y si no estuvieren fijados se acordara entre la **EMPRESA** y el **CONTRATISTA.** Si dichas modificaciones no implican variación en las especificaciones ni incremento en el valor del contrato, se hará mediante acta que suscriban las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La suma considerada para el presente contrato en favor del **CONTRATISTA** estará supeditada a las apropiaciones presupuestales de la Empresa según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 19** del quince (15) de

Enero de 2026, de conformidad a la Resolución Presupuestal No. 006 de 2025 "*Por medio de la cual se efectúa la liquidación y desagregación del presupuesto general de ingresos, recursos de capital y gastos de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA S.A. E.S.P. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero del 2026 al 31 de Diciembre del 2026*".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales ni ninguna otra clase de prestación, ni para la EMPRESA, ni para el CONTRATISTA, toda vez que no existe subordinación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder y/o subcontratar el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización de la EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. La Empresa se obliga a: **1)** Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones previstos. **2)** Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario que para tal fin sea designado. **3)** Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley y que los documentos aportados como soporte son veraces.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. - El contratista mantendrá indemne a la empresa contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Empresa por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. EMSERVILLA SA ESP podrá modificar y/o interpretar, unilateralmente el contrato cuando así lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD. De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, EMSERVILLA SA ESP podrá declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENAL. Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, excepto la que se origine de la constitución en mora por parte de EMSERVILLA. La sanción la deberá pagar la parte que incumple a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir y será considerada como pago parcial de los perjuicios causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia derivada de la suscripción, ejecución, interpretación o liquidación del presente contrato, será dirimida en primera instancia por las partes de manera directa en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en la que cualquiera de ellas comunique a la otra por escrito la existencia de una diferencia. En el evento de ser fallido dicho acercamiento, se someterá a Conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitraje que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual sujetará al reglamento del Centro, de acuerdo con las siguientes reglas:

A. El tribunal estará integrado por un (1) arbitro, designado por las partes de común acuerdo. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asita o no lo designen dentro de los 30 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, el árbitro único será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo de sus Listas de Árbitros por especialidad jurídica.

B. El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. El Tribunal decidirá en derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios deberá constituir a favor de LA EMPRESA una garantía única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riegos:

1. **Cumplimiento del Contrato:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato durante su vigencia y seis (06) meses más.

2. **Calidad del Servicios.** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato durante su vigencia y seis (06) meses más.

3. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Indemnizaciones de Personal.** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, vigente por termino de duración del contrato y tres (03) años más.

4. **Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a Terceros.** Por una cuantía equivalente a 200 SMMLV, vigente por término de duración del contrato y seis (06) meses más.

NOTA: Las garantías deberán ser constituidas el día de la suscripción del contrato o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. En este último caso, una vez las garantías sean aprobadas y se genere la respectiva acta de iniciación, las garantías deben ser actualizadas en tiempos con el fin de garantizar la cobertura establecida, en atención a la fecha de inicio de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. La supervisión del presente contrato la efectuará la **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASEO Y AMBIENTE**, que deberá hacer el respectivo seguimiento y conceptuar acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se hará de forma bilateral a los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato. Si dentro de dicho plazo no se realizó la respetiva liquidación, la EMPRESA, dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo inicial, liquidará el respectivo contrato de forma unilateral o de los efectos que no hubo acuerdo a través de acto administrativo motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de la empresa EMSERVILLA SA ESP, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros.

La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de la EMPRESA, a la que tenga acceso sobre clientes, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente dentro del desarrollo del presente contrato y se realice dentro del ámbito de la empresa.

La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna, además de la adopción de las medidas Legales que sean pertinentes por el incumplimiento de la presente clausula.

En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, EMSERVILLA SA ESP se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución Administrativa No. 013 de 2017, la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, informa al CONTRATISTA que a la fecha ha obtenido información que contiene datos personales con ocasión de la relación contractual desarrollada en el giro ordinario de sus negocios y requiere su autorización para continuar con el tratamiento de dicha información para que realice las siguientes gestiones con los datos personales registrados en sus bases de datos: **1.** Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades inherentes al negocio jurídico celebrado tales como, Entidades Financieras, Alcaldía Municipal, Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), entre otras Entidades. **2.** Realizar campañas de promoción, comercialización y regularización. **3.** Suministrar la información objeto de tratamiento a los terceros que se requieran para efectos de consolidar, promocionar, verificar, y tratar sin limitación alguna la mencionada información. La información y datos personales suministrados a EMSERVILLA S.A E.S.P. podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos y compartidos.

Los derechos que le asisten a los CONTRATISTAS titulares de los datos personales son: conocer, actualizar y solicitar la rectificación o supresión de datos, solicitar prueba del otorgamiento de la autorización; saber del uso que EMSERVILLA S.A E.S.P. ha hecho de sus datos personales; revocar en cualquier momento la autorización de inclusión de sus datos personales en las bases de datos de EMSERVILLA S.A E.S.P.; solicitar sin costo alguno los datos personales previamente autorizados. Los cuales podrá ejercer a través de los mecanismos establecidos en la política de tratamiento de protección y manejo de datos personales que podrá encontrar en www.emservilla.gov.co

A partir de la fecha de suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA titular de los datos personales tendrá un término de 30 días hábiles para solicitar la supresión de los mismos, dicha solicitud podrá realizarse por alguno de los siguientes medios: **1.** Al correo electrónico: contactenos@emservilla.gov.co. **2.** Comunicándose en el Municipio de Ubaté al teléfono 601 853 1026. **3.** Por correo físico enviado a Carrera 6 # 6 – 10 Ubaté – Cundinamarca. La omisión del titular de los datos de comunicar su decisión dentro del término señalado habilitará a EMSERVILLA S.A E.S.P. a continuar con el tratamiento de los datos, acorde con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su funcionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: **1.** Existencia de Registro Presupuestal. **2.** Aprobación de Pólizas. **3.** Acta de Iniciación.

Para constancia se firma en el Municipio Villa de San Diego de Ubaté, a los veintisiete (27) días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).

MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ TORRES
C.C. **No. 1,076,647,293** de Ubaté – Cundinamarca
GERENTE GENERAL
EMSERVILLA SA ESP

OSCAR FERNANDO TORRES CORTES
C.C. **No. 79,165,476** de Ubaté
Representante Legal de **COPBISER UBATÉ**
NIT **No. 832,007,306–9**
CONTRATISTA

Elaboró: Juan C Fajardo R – Oficina de Contratación y Financiera
Revisó: ING. Danna C Gordillo Ch – DPTO Aseo y Ambiente
Archivado en CPS 014 – 2026 Código 4500.01.01
Correo: contratacion@emservilla.gov.co